



ANEXO

FE DE ERRATAS A LA RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 488-CU-2025 (de fecha 01/09/2025)

VISTO: El Artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala lo siguiente: "(...) Artículo 212.- *Rectificación de errores* 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)";

Que, respecto al error material, se señala que este "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene";

Que, también alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni su contenido sustancial; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento tres de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003-AATTC, ha señalado que dicha potestad 'tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, más no hace la misma resolución, es decir no sustituye a la anterior, sino que la modifica'; asimismo, GARCÍA DE ENTERRÍA, sostiene que "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto material rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco";

Que, dentro de los vistos, se ha consignado: **Dice:** "Secretario Académico de la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de Piura" y **Debe Decir:** "Secretario Académico de la Facultad de Ingeniería Pesquera de la Universidad Nacional de Piura";

Que, además, en el cuarto considerando por error material se ha consignado: **Dice:** "(...) Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial" y **Debe Decir:** "(...) Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera";

Que, en atención a lo expuesto se procede a la emisión de la Fe de Erratas de la Resolución de Consejo Universitario N° 488-CU-2025 del 01.Set.2025, advirtiendo error material en el visto y parte considerativa; según detalle:

VISTO:

Dice:

"Secretario Académico de la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de Piura"

Debe decir:

"Secretario Académico de la Facultad de Ingeniería Pesquera de la Universidad Nacional de Piura";

CONSIDERANDO N° 04

Dice:

"(...) Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial"



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

ANEXO

**FE DE ERRATAS A LA RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 488-CU-2025 (de
fecha 01/09/2025)**

Debe Decir:

"(...) Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera"

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR (e), VRA, DGA, URH, FIP, OCAJ, INT (Cesar augusto ramos chungu), ARCHIVO
08 copias/VAGV


Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL
CIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Enrique Ramiro Caceres
RECTORs Florian